

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Finca número	Nombre y domicilio del titular	Referencia catastral		Superficie afectada			Convocatoria año 1975
		Poligono	Parcela y subparcela	Aprovechamiento		Total superficie m ²	
				Tipo	Superficie m ²		
50	Angel Bielsa.—Pedrola	19	733	Cereal regadío	—	Rústica	23 8 12,00
51	Viuda de Manuel Logroño Logroño.—Ventas, 9, Pedrola	19	732	Cereal regadío	—	Rústica	23 8 10,00
52	Francisco López Gazo.—Ventas, 15, Pedrola	19	781	Olivos regadío	—	Rústica	23 8 9,00
53	Santiago Francés Bielsa.—Rocosalano, 8, Pedrola	19	780	Cereal regadío	—	Rústica	22 8 17,00
54	Viuda de Clemente Moria.—Rosario, Pedrola	19	684	Cereal regadío	—	Rústica	22 8 17,00
55	Jacinto Logroño Logroño.—Cabañas, 3, Pedrola	19	731	Cereal regadío	—	Rústica	23 8 10,00
56	Victor Bielsa Francés.—Progreso, 7, Pedrola	19	730	Cereal regadío	—	Rústica	23 8 12,00
57	Rafael Logroño Lalana.—Virgen del Rosario, 16, Pedrola	19	683	Cereal regadío	—	Rústica	23 8 10,30
58	Pedro Duarte Dominguez.—Camino de Figueruelas, 12, Pedrola	19	682	Cereal regadío	—	Rústica	22 8 17,00
59	Francisco Tovar Solsona.—La Monja, Pedrola	19	681	Cereal regadío	—	Rústica	22 8 17,00
60	Ayuntamiento	—	—	Del Portazgo	—	Camino	22 8 9,00
61	Ayuntamiento	—	—	De Vadina López	—	Camino	22 8 9,00
62	Ayuntamiento	—	—	De Pedregosa	—	Camino	22 8 9,00
63	Ayuntamiento	—	—	De Magallón	—	Camino	22 8 9,00
64	Ayuntamiento	—	—	De los Zartos	—	Camino	22 8 9,00
65	Ayuntamiento	—	—	De la Estanca	—	Camino	22 8 9,00
66	Ayuntamiento	—	—	De los Peñals	—	Camino	22 8 9,00
67	Ayuntamiento	—	—	De Pleitas	—	Camino	22 8 9,00

16801

ORDEN de 10 de junio de 1975 por la que se dispone se cumpla sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Lajusticia Blasco.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Enrique Lajusticia Blasco, contra desestimación tácita por este Departamento, del recurso de alzada, sobre su derecho a ejercitar el voto, en la sesión del Consejo de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales.

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Lajusticia Blasco contra acuerdo contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Lajusticia Blasco contra acuerdo del Rectorado de la Universidad de Zaragoza de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres (y contra la desestimación por silencio del recurso de alzada deducido ante el Ministerio de Educación y Ciencia) en el que se denegaban diversas peticiones de nulidad formuladas respecto a la sesión del Consejo de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales celebrada el veintitrés de mayo anterior en la que no le fué permitido ejercitar el voto. S. Segundo; No hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación,

16802

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor de la Casa Lonja situada en la plaza de San Martín de la ciudad de León.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor de la Casa Lonja situada en la plaza de San Martín de la ciudad de León.

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de León que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1833 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 10 de junio de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

16803

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor del Alminar de la villa de Archez (Málaga).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor del Alminar de la villa de Archez (Málaga).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Archez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de

mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de junio de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

16304 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor del Alminar de la villa de Salares (Málaga).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor del Alminar de la villa de Salares (Málaga).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Salares que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de junio de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

16805 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Grajal de Campos (León).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Grajal de Campos (León).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Grajal de Campos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el Conjunto cuya declaración se pretende, deben ser sometidos a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de junio de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

16806 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor de la Iglesia Parroquial de San Francisco Solano en Montilla (Córdoba).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor de la Iglesia Parroquial de San Francisco Solano en Montilla (Córdoba).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Montilla que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de junio de 1975.—El Director general.—P. D., el Comisario nacional del Patrimonio Artístico, Ramón Falcón Rodríguez.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

16807 *ORDEN de 27 de junio de 1975 por la que se declara la extinción por vencimiento del plazo de vigencia de la tercera prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos «Santander» y «Retuerta».*

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos «Santander» (expediente número G-I-1) y «Retuerta» (expediente número G-I-2), cuya tercera prórroga se otorgó al Instituto Nacional de Industria (I. N. I.) por Decreto 292/1972, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), se extinguieron, por caducidad al vencimiento de dicha tercera prórroga, el día 7 de septiembre de 1974 el permiso «Santander», y el mismo día del año 1973 el permiso «Retuerta».

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso de investigación de hidrocarburos «Santander» (expediente número G-I-1) y su superficie, cuya descripción figura en el Decreto 3263/1969, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23) por el que se concedió la segunda prórroga a dicho permiso, en aplicación de los artículos 77 y 32 de la Ley de 27 de junio de 1974, se declara franca y registrable.

Segundo.—Declarar extinguido el permiso de investigación de hidrocarburos «Retuerta» (expediente número G-I-2) y su superficie, cuya descripción figura en el Decreto 292/1972, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), por el que se concedió la tercera prórroga a dicho permiso, franca y registrable, por la aplicación de la disposición final primera de la Ley de 27 de junio de 1974.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

16808 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Salamanca, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», Distribución Salamanca, con domicilio en esta capital, solicitando autorización para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica denominada «Vilaverde de Guareña-Cabezabellosa de la Calzada», destinada a abastecer de energía al Grupo Sindical de Colonización número 9.527 de Cabezabellosa (Salamanca), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentado por don José A. del Teso Valle, propietario de la Empresa distribuidora de energía, procedente de «Iberduero, S. A.» en la misma zona, alegando que las instalaciones que se conectarán a la línea objeto de este expediente fueron, con anterioridad, cedidas a ella; que realiza un suministro en condiciones reglamentarias, tanto en alta como en baja tensión, atendiendo todas las peticiones existentes para regadíos; que lo que pretende «Iberduero, Sociedad Anónima», es establecer una competencia desleal en el